

Montevideo, 28 de agosto de 2008

Señor Director o Jefe de

.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N°52 de fecha 19 de agosto de 2008, dictó la siguiente resolución que en lo pertinente se transcribe:

"VISTO: la Circular N° 43/2008 del Consejo Directivo Central, por la que comunica la Resolución N° 23 del Acta N° 29 de fecha 20 de mayo de 2008;

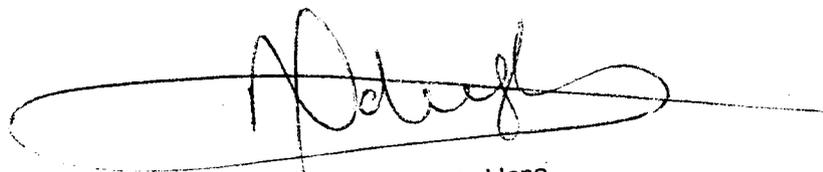
RESULTANDO: I) que el citado acto administrativo dispone que para percibir el beneficio del presentismo, se deberá cumplir con los mecanismos previstos en la Cláusula Décimo Cuarta del Acuerdo Marco "Prevención de Conflictos", suscrito el 22 de julio de 2005;

II) que, asimismo, las Divisiones Hacienda de los Consejos Desconcentrados deberán realizar los descuentos correspondientes por paro cuando no se cumplan los extremos expuestos en el numeral anterior, de acuerdo a la decisión que a los efectos deberá adoptar el Consejo respectivo, por resolución fundada;

ATENTO: a lo expuesto.

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

Dar a publicidad la mencionada Circular N° 43/2008 del Órgano Rector."


Prof. Nestor de la Llana
SECRETARIO GENERAL

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 43/2008

Por la presente Circular N° 43/2008, se comunica la Resolución N° 23 del Acta N° 29 de fecha 20 de mayo de 2008, que se transcribe a continuación;

VISTO: la necesidad de establecer criterios institucionales de interpretación sobre los efectos de la realización de paros por medidas gremiales en el ámbito del Convenio Marco de fecha 22 de julio de 2005 y las Resoluciones del Consejo Directivo Central números 2, Acta 90 del 12 de diciembre de 2006 y 2, Acta 44 de fecha 10 de julio de 2007, en lo que refiere al pago de la compensación por presentismo;

RESULTANDO: I) Que en Sesión del 11 de marzo de 2008, Acta N° 12 el Consejo Directivo Central resolvió solicitar dictamen de la Sala de Abogados a los efectos de pronunciarse sobre el tema de obrados;

II) Que dicha sala informa que el Convenio marco suscrito el 22 de julio de 2005 establece en su Cláusula Décimo Cuarta "Prevención de Conflictos" que: "Las partes acuerdan que ante cualquier diferencia de naturaleza colectiva que pueda representar conflictos entre las mismas, se buscarán soluciones a nivel del Organismo y en caso de no lograrse acuerdo podrá plantearse la instancia ante el Consejo Superior de Negociación Colectiva del Sector Público, quien actuará como órgano de conciliación y mediación. Los reclamos de una de las partes, serán comunicados en forma escrita y fehaciente a la otra parte.

Las partes procurarán acordar mecanismos de autorregulación del conflicto tales como: a) suspensión temporaria de aplicación de las medidas que originan el conflicto; b) abstención o limitación de las medidas de acción directa que pudieran afectar la prestación de servicios públicos esenciales durante los periodos críticos, c) establecimiento de servicios mínimos cuya prestación deba ser garantizada, en el tercer nivel de negociación (por inciso u organismo)."

CONSIDERANDO: I) Que en el Acuerdo homologado por Resolución del Consejo Directivo Central N° 12, Acta N° 90 del 12 de diciembre de 2006, se declaró que el ejercicio del derecho de huelga no debe afectar la carrera docente o no docente de los funcionarios, ni su actividad computada, así como tampoco los beneficios conexos con la asiduidad y puntualidad;

II) Que el Consejo Directivo Central mediante Resolución N° 2, Acta N° 44 de fecha 10 de julio de 2007 en aplicación del citado convenio dispuso: "Hacer saber a la Gerencia de Gestión Financiera, Área de Contabilidad Financiera y a los Consejos Desconcentrados que a efectos de la liquidación y pago de la compensación por presentismo no se considerarán las inasistencias por paro y licencia sindical..."

III) Que si bien del análisis de las normativas citadas no surgen condicionamientos al goce del beneficio del presentismo, ni otros vinculados a la asiduidad y puntualidad de los funcionarios, es responsabilidad del Consejo Directivo Central el asegurar el derecho del educando a recibir el número necesario de horas de clases y la continuidad de las mismas en el marco de la pertinencia social del hecho educativo;

IV) Que como institucionalmente compete a este órgano conciliar los intereses de los alumnos y de los trabajadores, se deberán tener en cuenta todos los términos del Convenio referido ut supra, en especial lo referente a la conciliación previa y aviso de posibles medidas gremiales;

ATENCIÓN: A lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA;
Resuelve:

I. Hacer saber que para percibir el beneficio del presentismo se deberá cumplir con los mecanismos previstos en la Cláusula Décimo Cuarta del Acuerdo marco suscrito el 22 de julio de 2005 y citados en el RESULTANDO II) de la presente.

II. Disponer que el Área de Contabilidad Financiera y las Divisiones Hacienda de los Consejos Desconcentrados deberán realizar los descuentos correspondientes por paro cuando no se cumplan los extremos expuestos en el numeral anterior, de acuerdo a la decisión que a los efectos deberá adoptar el Consejo respectivo, por resolución fundada.

Por el Consejo Directivo Central;


Dra. Graciela Bianchi Poll
Secretaria Administrativa